



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **26** del mes de **enero** de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (xx), No.112-0058 de fecha 20 de **enero** de 2018 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05376.03.21741**, usuario **ANTONIO NARANJO MONTOYA** y se desfija el día **01**, del mes de **FEBRERO** de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez
Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Jurídica / Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Vigente desde: **Julio 03-12**
Carrera 58, No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió *AUTO (XX) Número 112-0058, fecha: 20 de enero de 2018* - Mediante el cual "**Ordena un Archivo Definitivo**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Los días 22 y 25 de enero de 2018, se llamó al número de celular reportado, sin que se obtuviera respuesta; no se cuenta con una dirección exacta para localizar al usuario

Al Señor(a): **ANTONIO NARANJO MONTOYA**

Dirección: Vereda Aguas Claras

Celular: 314 543 18 18

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

Andrés Montoya Pérez

Expedienté o radicado número.: 05376.03.21741

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Jurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Aviso

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0058-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 20/01/2018	Hora: 09:14:15.9... Folios: 2

Señor
ANTONIO NARANJO MONTOYA
Dirección: Aguas Claras
Municipio: El Carmen de Viboral – Antioquia
Teléfono: 314 543 18 18

no responde

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”, Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **05376.03.21741**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica
Expediente: **053760321741**
Proyectó: Stefanny Polania
Fecha: 07/12/2017
Técnico: Luisa Jiménez

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Viniente desde:

F-GJ-04/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0058-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora:	Folios:
20/01/2018	09:14:15.9...	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-0396 del 27 de mayo de 2015, el interesado del asunto, informó a la corporación que *"en el sector El Canadá hay un cultivo el cual está contaminando una fuente de agua con vertimiento de aguas residuales"*.

Que en atención a la queja Ambiental anteriormente mencionada se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la corporación al predio ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de viboral, con coordenadas X: 855.732,097; Y: 1.176.443,765; Z: 2195, el día 3 de Junio de 2015, generándose el informe técnico con radicado 112-1082 del 17 de Junio de 2015, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- *"Se evidencia un nacimiento de agua, el cual es protegido por integrantes de la comunidad.*
- *En la ronda del nacimiento se evidencia tala de árboles de la especie ciprés, se considera zona de protección ambiental, según acuerdo corporativo 250 de 2011, Artículo 5°, literal d.*
- *Se encontró residuos de lubricante, el cual se presume fue utilizado para la motosierra que cortó los árboles.*
- *La tala fue realizada en predios de la señora Cecilia Escobar, y según vecinos la realizó el señor Germán, de quien no se tienen datos.*
- *Se visitó un cultivo de arveja y frijol del cual se presume contaminación del recurso hídrico por vertimiento de herbicidas como MONSATO e insecticidas como FURADAN, ya que se encontraron residuos de estos cercanos a la fuente hídrica y propiamente en el cultivo.*
- *El cultivo toma agua de una fuente hídrica que discurre por un lindero del predio, esta captación de agua se realiza por medio de mangueras y no cuenta con permiso emitido por la Corporación.*
- *Se tomaron muestras de aguas en dos puntos para verificar las condiciones del recurso, ya que aproximadamente 5 viviendas se abastecen de esta fuente"*.

Se recomendó: *"A la señora Cecilia Escobar Propietaria del predio y al señor Germán quien realizó la tala de árboles:*

- Deberá realizar compensación ambiental de tal modo se asegure la cobertura y protección del nacimiento de agua que fue afectado por la tala de árboles.

Al señor Antonio Naranjo Montoya:

- Deberá tramitar de permiso de concesión de aguas ante la Corporación.
- Realizar la recolección, tratamiento y disposición final adecuada de los empaques y envases de agroquímicos”.

Posteriormente y con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos de Cornare, se realizó visita de control y seguimiento el día 12 de agosto de 2015, generándose el informe técnico 112-1588 del 19 de agosto de 2015, en el cual se logró establecer que:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Cecilia Escobar y Germán, Deberán realizar compensación ambiental de tal modo se asegure la cobertura y protección del nacimiento de agua que fue afectado por la tala de árboles.	12/08/2015			X	Se evidencia la compra de plántulas para la reforestación en el nacimiento de agua, pero no se han sembrado.
Antonio Naranjo Montoya, Realizar la recolección, tratamiento y disposición final adecuada de los empaques y envases de agroquímicos	12/08/2015	X			Se evidencia que el señor Antonio está recolectando sus residuos adecuadamente para ser entregados posteriormente a la empresa prestadora del servicio.
Antonio Naranjo Montoya, Deberá tramitar de permiso de concesión de aguas ante la Corporación	12/08/2015		X		No se ha tramitado la concesión ante Cornare, el señor Antonio manifiesta que el trámite se realizará en los próximos días.

CONCLUSIONES:

“El cumplimiento de las actividades recomendadas, se ha ejecutado en un parcialmente por parte de ambos presuntos infractores.

Los resultados de los parámetros evaluados en el laboratorio se encuentran dentro de los límites permisibles según decreto 1594 de 1984”.

Posteriormente, siendo el día 30 de septiembre de 2015, se realizó visita, generándose el informe técnico 112-2048 del 20 de octubre de 2015, concluyendo que el señor Antonio Naranjo Montoya, no había dado inicio al trámite de concesión de aguas sin embargo y en cuanto a las recomendaciones hechas por Cornare a la señora Cecilia Escobar y al señor German se evidencio que fue llevada a cabo la compensación ambiental en el lugar donde se había realizado el aprovechamiento.

Posteriormente y mediante Auto con radicado 112-1362 del 02 de diciembre de 2016, se dio apertura a una indagación preliminar al señor Antonio Naranjo Montoya en calidad de encargado del cultivo a fin de identificar e individualizar de manera clara su calidad, así como establecer si existía o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que siendo el día 09 de noviembre de 2017, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la corporación, generándose el informe técnico 131-2562 del 04 de diciembre de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

“El día 09 de noviembre de 2017, se realiza una visita de verificación al predio con coordenadas geográficas -75°23'34.2"W 6°4'29"N, vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, según se solicita en el Oficio con Radicado N°CI-111-0777-2017.

La visita es atendida por el señor Antonio Naranjo Montoya, quien manifiesta que actualmente cuenta con concesión de aguas para el cultivo de frijol y arveja que se encuentra implementado en el predio.

Revisada la base de datos de la Corporación, se encuentra que el señor Antonio Naranjo solicitó un permiso de concesión de aguas para riego, el cual, fue concedido mediante Resolución con Radicado N°131-0734-2016 del 13/09/2016, de la fuente hídrica denominada Los Alticos con un caudal total de 0.0022 l/s. Información que reposa en el expediente N°056150224898”.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Antonio Naranjo Montoya deberá tramitar el permiso de concesión de aguas ante la Corporación	09/11/2017	X			Mediante el Resolución con Radicado N°131-0734-2017, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor Antonio Naranjo para riego.

CONCLUSIONES:

“El señor Antonio Naranjo Montoya dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corporación, en cuanto al permiso de concesión de aguas superficiales para el cultivo de frijol y arveja ubicado en predio con coordenadas geográficas -75°23'34.2"W 6°4'29"N, vereda El Capiro del municipio de Rionegro, el cual, fue concedido mediante Resolución con Radicado N°131-0734-2016 del 13/09/2016, la información reposa en el expediente N°056150224898”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR



Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-2562 del 04 de diciembre de 2017; se ordenará el archivo del expediente No. 05376.03.21741, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, toda vez que el señor Antonio Naranjo Montoya cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales para el cultivo de frijol y arveja, el cual, fue concedido mediante Resolución con Radicado N°131-0734-2016 del 13/09/2016.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0396 del 27 de Mayo de 2015.
- Informe Técnico 112-1082 del 17 de Junio de 2015.
- Informe Técnico 112-1588 del 19 de Agosto de 2015.
- Informe Técnico 112-2048 del 20 de Octubre de 2015.
- Oficio con radicado 111-2070 del 16 de Junio de 2016.
- Oficio con radicado 111-0777 del 06 de octubre de 2017.
- Informe Técnico 131-2562 del 04 de diciembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05376.03.21741, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor Antonio Naranjo Montoya.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760321741

Asunto: Auto Archivo
Proyectó: Stefanny Polanía
Fecha: 07/12/2017
Técnico: Luisa Jiménez